

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1023, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M. en un parque del Distrito Municipal de la Villa de Paraíso.— G. O. Nº 6345, del 24 de Octubre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1023.

VISTA la solicitud de autorización que por vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto al Generalísimo Trujillo de la Villa de Paraíso para erigirle en ella un Busto al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Presidente de la República y Benefactor de la Patria, idea ésta que ha sido acogida por la Junta Municipal del Distrito de aquella Villa;

VISTOS los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 638, sobre erección de estatuas y monumentos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102, de fecha 27 de junio de 1944,

R E S U E L V E :

Art. UNICO.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Comité Pro-Busto Generalísimo Trujillo de la Villa de Paraíso para erigir en el parque Julia Molina de aquella Villa, un Busto vaciado en marmolina, en un pedestal de granito, como un justiciero homenaje de gratitud, cariño y lealtad de la comunidad de Paraíso al insigne conductor de los destinos del pueblo dominicano, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República y Benefactor de la Patria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre

del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jimenez,
Secretario.

Doroteo A. Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1024 sobre Salario Mínimo.— G. O. Nº 6345, del 24 de Octubre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1024.

Art. 1.— El Poder Ejecutivo queda facultado para adoptar medidas que conduzcan a asegurar a las clases trabajadoras

Derogada y Sustituida

Ley 1269, 1946

Ley 112-

Art. 12-

1944

C. L. J.